



RESOLUCION No. DESAJPOAP21-2
6 de enero de 2021

"Por medio de la cual se fijan tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, para el Departamento del Cauca"

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 2586 de 2004, el Acuerdo N° PSAA14-10136 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de fecha 22 de abril del 2014.
2. Que el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir la Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.
3. Que el día lunes 04 de enero de 2021, mediante oficios DESAJPO21-8-9 y 10, se solicitó cotizaciones a las firmas: Parqueadero "La Segunda", Parqueadero "De verdad", y Consultemos Jurídicos, de las cuales no se recibió respuesta. Se toma como referencia entonces, las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para el mismo fin, correspondientes a la vigencia 2021.
4. Las tarifas objeto de la presente resolución se fijan, además, teniendo en cuenta la estructura de costos mensuales y la exclusividad que requiere la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán para los parqueaderos, a saber:
 - Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004.
 - Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
 - Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
 - Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.
 - Vigilancia y Seguridad privada.
 - Pagos de administración y representación.
 - Exclusividad de parqueadero para los vehículos con medida cautelar decretada por un Juez de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las tarifas aplicables a partir de la fecha, y, hasta el 31 de diciembre de 2021, para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Popayán y demás municipios del Departamento del Cauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 105.700,67	\$ 9.400,33
Moto Carro	\$ 163.125,50	\$ 23.105,50
Automóvil	\$ 330.018,33	\$ 22.013,33
Camioneta	\$ 381.987,33	\$ 24.021,33
Camión	\$ 725.303,94	\$ 56.557,36
Bus	\$ 737.352,67	\$ 56.080,00
Volqueta	\$ 884.392,67	\$ 59.198,67
Microbus	\$ 696.487,33	\$ 56.161,67
Tractomula	\$ 1.100.288,67	\$ 69.594,00

ARTICULO SEGUNDO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por días no podrá exceder el valor de un mes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web www.ramajudicial.gov.co, para que el establecimiento que está participando en el proceso de conformación de registro de parqueaderos autorizados para llevar vehículos inmovilizados por causa de medidas cautelares impartidas por orden judicial de Popayán y demás Municipios del Cauca, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, manifieste el interés de continuar en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, 6 de enero de 2021

FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ

AEGP